REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Quince de julio dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°0163
RADICADO N° 2020/00060/00

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por el señor JAIME ALBERTO OSORIO PAREJA, se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 83 y 89 del Código General del Proceso. De ahí que resulta procedente su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR e imprimirle el trámite del proceso verbal a la demanda promovida por el señor JAIME ALBERTO OSORIO PAREJA en contra del señor JOEL ALBERTO MARIN HENAO.

SEGUNDO: Correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, previa notificación de este auto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 290 y ss. CGP. Además, se puede efectuar la notificación teniendo en cuenta lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, artículo 8°.

TERCERO: Fijar la suma de $55.722.935,oo como monto de la caución para decretar la medida cautelar solicitada. Ésta será otorgada en un plazo de 15 días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia y la clase de la caución, será conforme a lo preceptuado en el artículo 603 CGP.

CUARTO: Reconocer personería al doctor JORGE ELIÉCER POSADA POSADA, para representar al demandante, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado original
LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
JUEZ